

ORDENANZA REGULADORA

PRECIO PUBLICO DE LOS TALLERES CULTURALES DE LA CONCEJALIA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de los talleres culturales organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTICULO 2.- OBJETO

El objeto de este precio público es el uso del servicio de los talleres culturales de la Concejalía de Cultura.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago quienes hagan uso del servicio de los talleres culturales y, si son menores, sus representantes legales, devengándose la cuota con la formalización de la matrícula.

La recepción del servicio de los talleres culturales estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

ARTICULO 4.- CUANTÍA

La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

- a) 35€/mes: Talleres culturales de adultos mayores de 16 años, con una duración del mismo de 12 horas o más al mes, a excepción de los talleres de idiomas.
- b) 25€/mes: Talleres culturales de adultos mayores de 16 años, con una duración del mismo inferior a 12 horas al mes, a excepción de los talleres de idiomas.
- c) 25€/mes: Talleres culturales de jóvenes menores de 16 años, a excepción de los talleres de idiomas.
- d) 25€/mes: Talleres de idiomas con una duración de 12 horas o más al mes.



e) 15€/mes: Talleres de idiomas con una duración inferior a 12 horas al mes.

f) 5€/hora: Seminarios.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se podrán incrementar con el Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

A. Se aplicará una bonificación del 100% a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad acreditada mediante informe de los servicios sociales municipales.

B. Se aplicará una bonificación del 50 % a las personas que se encuentren en las siguientes situaciones, previa acreditación de la misma:

- Desempleados/as. Esta condición se acreditará con la Tarjeta desempleo (DARDE).

- Miembros de familia numerosa. Esta condición se acreditará con el carnet de familia numerosa.

- Miembros de familia monoparental/monomarental. Esta condición se acreditará con el título de familia monoparental/monomarental o en su defecto, con informe de los servicios sociales municipales en caso de que la familia esté siendo atendida por los mismos y siempre que obren datos en el expediente que puedan acreditar esta situación.

- Jóvenes poseedores del Carnet Jove.

C. En el caso de personas matriculadas en más de un taller , o se trate de dos o más miembros de la unidad familiar matriculados en los talleres, se abonará el 100% de la matrícula más costosa y solo el 75% de las matriculaciones del resto de miembros.

A estos efectos se considera unidad familiar los cónyuges y las personas que tengan vínculo de consanguinidad o afinidad en primer grado siempre que convivan en el mismo domicilio en el municipio. El vínculo familiar se acreditará mediante la presentación del libro de familia. La convivencia se comprobará de oficio por el ayuntamiento.

2.- Las bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí, aplicándose la circunstancia más ventajosa para la persona que se matricula.



3.- En aquellos talleres que organice ocasionalmente la Concejalía de Cultura cuya financiación venga determinada exclusivamente por los ingresos de las matriculaciones y/o aportaciones de los usuarios, las bonificaciones anteriores no serán de aplicación.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza, nace por el hecho de la matriculación en los talleres culturales impartidos por la Concejalía de Cultura.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION Y COBRANZA DE CUOTAS

1.- Las cuotas del Precio Publico de los talleres incluidos en la convocatoria anual serán abonadas en tres pagos al inicio de cada plazo:

- 1º (octubre, noviembre y diciembre)
- 2º (enero, febrero y marzo)
- 3º (abril y mayo)

2.- El pago del precio público se efectuará a través de domiciliación bancaria, no obstante, se liquidara en las dependencias de la Tesorería Municipal en los siguientes casos:

- talleres organizados ocasionalmente
- altas de matriculaciones fuera del plazo establecido
- recibos domiciliados devueltos

3.- Las cuotas del Precio Publico de los talleres organizados ocasionalmente por la Concejalía de Cultura serán abonadas en el momento de presentación de las solicitudes de inscripción.

4.- Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse, en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 8.- DEVOLUCION DE PRECIOS PUBLICOS

1.- Cuando el taller no se realice por causas imputables al Ayuntamiento y/o al organizador, se procederá por parte del Ayuntamiento a la devolución del importe correspondiente.

2.- Una vez iniciado el taller, en los casos de baja voluntaria o de oficio(en los supuestos contemplados en la Ordenanza Reguladora)



no se devolverá la cuota abonada del periodo correspondiente indicado en el artículo 7 .

ARTICULO 9.-

Se delega expresamente, en favor de la Junta de Gobierno Local, la modificación de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 26 de Mayo de 2.009 y definitivamente el día 24 de Julio de 2.009, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm.159, de fecha 21 de Agosto de 2.009.

La presente Ordenanza que fue modificada provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 03 de agosto de 2012, y definitivamente en fecha 24 de septiembre de 2012, Publicándose en el BOP, nº 188 de fecha 1 de octubre de 2012, surtirá efectos a partir del día 2 de octubre de 2012, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de julio de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 16 de septiembre de 2013, regirá y comenzara aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. B.O.P. nº181 de 23 de septiembre de 2013.

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2015 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 08 de abril de 2015, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 71 de 14 de abril de 2015, entrada en vigor en fecha 05 de mayo de 2015.



La presente Ordenanza, modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 05 de septiembre de 2024 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 24 de octubre de 2024, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 209 de octubre de 2024.

